



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL DE VOTOS.

En la Ciudad de Logroño, Capital de la Provincia del mismo nombre, á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en junta de escrutinio general de votos los Diputados Provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales (menos los de Sto. Domingo de Lacalzada, Cervera, Munilla y Ausejo, que no se han presentado por enfermos y el de Torrecilla por no haberse constituido la mesa), á saber, por Logroño D. Alejo Urabayen, por Canales D. Marcelino Blanco, por Anguiano D. Anselmo Garcia, por Calahorra D. Ramon Iriarte, por Arnedo, D. Joaquin Gil, por S. Roman D. Modesto Gonzalez del Castillo, por Alfaro, D. Felipe Mesanza, por Haro D. Felix Cortazar, por Autol D. Fernando Gonzalez Hernandez, por Ezcaray D. Vicente Escudero, por Nájera D. Ciriaco Prado y por Tudelilla D. Julian Herce, presididos por el Señor Gobernador, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de Secretarios y les cupo á D. Alejo Urabayen, D. Joaquin Gil, D. Modesto Gonzalez del Castillo y D. Felipe Mesanza.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultó elegido Diputado D. Claudio Anton de Luzuriaga por mil novecientos setenta y siete votos.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos de 9031, ha sido el de estos últimos 2027, y que han tenido votos además del elegido definitivamente D. Gavino Gasco 35, D. Tomás Delgado 13 y D. Felipe Herran 2.

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley: y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—El Presidente, Francisco Latasa.—Felipe Mesanza.—Modesto Gonzalez del Castillo.—Alejo Urabayen.—Joaquin Gil.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del Partido de esta Ciudad de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baudelio Martinez, y su muger Juana Breton, vecinos del Villar de Arnedo, para que dentro de treinta dias que por tres términos se les conceden y el último perentorio comparezcan á responder de los cargos que les resultan de la causa que se instruye contra ellos, por daño y hurto de treinta cepas á Manuel Oñate, en una viña término de la Lastra, jurisdiccion de Tudelilla; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, José Gonzalez.

LA IBERIA, continuacion (1)

Compañia general de Labradores, dividida en tres secciones.

A SABER:

- 1.º Seguros mútuos de cosechas contra el granizo, hielo, escarchas, lluvias é inundaciones corrientes, huracanes y fuego procedente de meteoros ó exhalaciones atmosféricas.
- 2.º Banco Agrícola.
- 3.º Monte-Pio para socorrer á los Labradores y pensionar á las viudas y huérfanos de los mismos.

Junta protectora y de Gobierno.

- Excmo. Sr. Duque de Abrantes, Diputado y Propietario.
 Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente de Tribunal Contencioso.
 Sr. Marqués de Ovieco, Diputado á Cortes.
 Sr. D. Patricio Lozano, idem.
 Sr. Marqués de Albaida, idem.
 Sr. D. Agustin María Sirgado, Abogado y Propietario.
 Sr. D. José Ordax Avecilla, Diputado á Cortes.
 Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios Rosas, id.
 Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, id.
 Excmo. Sr. Duque de Granada.
 Excmo. Sr. D. Salustiano Olózaga, Diputado á Cortes.
 Sr. Marqués de la Vega de Armijo, id.
 Excmo. Sr. D. Martin de los Heros, Intendente de la Real Casa y Diputado á Cortes.
 Excmo. Sr. D. Benito Gaminde, Diputado á Cortes.
 Excmo. Sr. D. José Fernandez de Isla.
 Sr. D. José Maria Ahumada.
 Sr. D. Salvador Andreu Dampierre.
 Sr. Marqués de Villamediana Vizconde de la Laguna.
 Sr. D. Manuel Gomez, Diputado á Cortes y Sub-secretario

(1) Véase el número anterior.

del Ministerio de la Gobernacion.
Sr. D. Francisco Garcia Lopez, Diputado á Córtes.

DIRECTOR GENERAL.

Sr. D. Agustin Gomez de la Mata, Diputado á Córtes.

ESTATUTOS.

PRIMERA SECCION.

Seguros Mútuos de Cosechas.

CAPITULO I.

Constitucion de la Compañía.

Artículo 1.º Se establece una asociacion general de Labradores, con arreglo á los presentes *Estatutos*, para asegurarse mútuamente las cosechas que se dirán en el art. 15, contra los objetos que puedan causarles daños, y se espresarán en el 16.

Art. 2.º Esta Compañía es colectiva, con el título de *La Iberia*.

Art. 3.º Sus operaciones se estienden á los dominios de la Peninsula y sus Islas Adyacentes.

Art. 4.º Su domicilio y la residencia de la Direccion General será en Madrid.

Art. 5.º La duracion de esta Compañía será de veinte años, y podrá prolongarse si los Socios lo juzgan conveniente.

Art. 6.º Atendiendo á que el ramo de agricultura es muy crecido y el mas espuesto á sufrir riesgos, la Compañía no entrará á funcionar hasta que reuna mil y quinientas adhesiones, ó sean socios suscritos, á no ser que circunstancias especiales faciliten antes su ejecucion. Al efecto, la Direccion, los Subdirectores de Provincia y los de Distritos admitirán desde luego por escrito los avisos de los Labradores que deseen inscribirse, sin que tengan que abonar en el acto los derechos de administracion señalados en el art. 54, hasta que reciban las pólizas que espresa el 13, las que serán entregadas cuando haya reunidas las mil y quinientas adhesiones, lo cual se avisará por el *Boletín Administrativo* de la Compañía y por circulares, desde cuya fecha principiarán los derechos de Socios, y las obligaciones de los mismos, con arreglo á los presentes *Estatutos*.

Art. 7.º La Administracion de la Compañía la constituirán una Direccion General, compuesta de los fundadores; una Junta de Gobierno de veinte individuos elegidos por los Socios; otra general de los mismos que se compondrá de los doscientos que se hayan suscrito por mayor cantidad de cosechas, entre todas las provincias y en proporcion al número de asociados que cada una tenga para que todas estén representadas.

En los capitulos VI, VII y VIII se fijarán las atribuciones de cada uno de estos cuerpos.

Además habrá un delegado régio nombrado por el Gobierno con el sueldo que éste le designe, sus atribuciones serán las que constituyen la superior inspeccion de un negociado de esta naturaleza.

Art. 8.º Desde el momento en que se haya reunido el número de Socios que queda espresado en el art. 6.º se considerará constituida la Compañía, y en el mes de marzo próximo venidero se celebrará la primera junta general.

Art. 9.º Desde el año siguiente al en que se constituya la Sociedad, empezará el ejercicio social desde primero de Abril y concluirá el treinta y uno de Marzo siguiente.

CAPITULO II.

Inscripcion en la Compañía.

Art. 10. Todo Labrador que desee asegurar sus cosechas puede ser admitido en la Compañía.

Art. 11. Para consignar dicha admision al Subdirector de su distrito, ha de presentar el interesado cuando pretenda,

suscribirse, una relacion designando en ella la clase de cosecha que asegura, con espresion de las fincas y sus linderos pueblos donde radican, con el nombre y apellido del proponente y su domicilio, segun el modelo núm. 1.º

Art. 12. Admitido el seguro, se inscribirá en el registro general de la Compañía destinado á este efecto.

Art. 13. Practicada la anterior formalidad, la Direccion General entregará al asegurado una póliza firmada por el Director y autorizada con el sello de la Sociedad. Constarán en ella la relacion del Socio, su inscripcion y el número que le corresponda en el registro, asi como tambien las condiciones especiales del seguro, y el testo ó parte esencial de los presentes *Estatutos*: siendo obligacion del asegurado el satisfacer ocho reales por dicha póliza, ó sea resguardo.

Art. 14. Los efectos del seguro empiezan desde el dia siguiente al en que se haya espedido la póliza, segun se ha dicho en el art. 6.º

CAPITULO III.

Cosechas que se admiten á seguro.

Art. 15. La Compañía, que la compondrán todos los Labradores que se inscriban en ella, asegura las cosechas de trigo, centeno, cebada, maiz, avena, arroz, garbanzos, frutas, legumbres, uva, aceituna, lino, cáñamo, y demas que produzca la tierra y sea de asegurar.

Art. 16. La Compañía responde:

1.º De los daños que cause el granizo.

2.º De los que causen los hielos y escarchas.

3.º De los que ocasione la mucha lluvia é inundaciones corrientes.

4.º De los que causen los meteoros igneos; como los rayos y otros fuegos emanados de exhalaciones atmosféricas, y

5.º De los procedentes de vientos fuertes y huracanes.

En la primera junta general de Labradores que se celebre, se tratará si se han de admitir á seguro las sequias parciales y los daños de insectos, como el de la langosta, etc.; en cuyo caso se someterá lo acordado á la aprobacion del gobierno de S. M.

Art. 17. La compañía no responde:

1.º De los daños ó desperfectos que provengan de abandono en el cultivo y labores naturales, ó de semillas dadas á la tierra en tiempo inoportuno.

2.º De los que procedan de cualquiera disposicion del Gobierno ó de sus delegados subalternos.

3.º De los que deriven de guerra, invasion, conmocion popular, de fuerza armada, ó de estragos de malhechores; y

4.º Ultimamente, la Compañía solo responde de los daños que causan los cinco objetos espresados en el art. 16, in-
terin otra cosa no se acuerde en junta general de Labradores.

Art. 18. Atendiendo á que son diversas las clase de cosechas que pueden asegurarse, y á que tendrán diferentes valores, los Socios las clasificarán en sus respectivas categorias, segun sus especies, con arreglo á la tarifa núm. 2 que acompaña á estos *Estatutos*.

Art. 19. Como en España hay terrenos que producen dos y mas frutos en un año, tal responsabilidad de la Sociedad, solo se estiende al fruto asegurado; pero cualquiera que sea la época en que se haya efectuado su recoleccion, el Socio á que pertenezca está obligado á responder juntamente con los demas, de las indemnizaciones por todos los daños que hayan ocurrido en el año á que corresponda su póliza.

CAPITULO IV.

Conclusion del empeño social.

Art. 20. Todo Socio que al finar el tiempo por que se estendió la póliza no la renueve, se le considera como separado de la Sociedad.

Art. 21. Los efectos del empeño social ó seguro cesan, asi para el asegurado como para la Sociedad, en los casos siguientes:

1.º Por la exclusion del asegurado por falta de pago de su cuota ó de cumplimiento de las obligaciones sociales.

2.º Por la venta ó traspaso de la totalidad de las cosechas aseguradas, á no ser que los nuevos poseedores manifiesten en debida forma, y en el término de doce dias, á la Direccion

General, que se adhieren á los mismos beneficios y responsabilidades que el anterior poseedor, á fin de espedir á su favor la correspondiente póliza ó resguardo.

CAPITULO V.

Declaracion, tasacion é indemnizacion de daños.

Art. 22. Luego que ocurra un daño causado por los objetos señalados en el art. 16, el asegurado ó asegurados ó sus representantes lo manifestarán en seguida al comisionado que la Compañía tenga reconocido en el distrito donde ocurra la desgracia: tambien lo pondrán en conocimiento de la Direccion General en Madrid en el término de diez dias, por medio de carta franca.

Art. 23. Reconocido y examinado el daño por el representante de la Compañía, se procederá inmediatamente á su tasacion: esta se hará por dos peritos, nombrados uno por el Director ó su delegado, en nombre de la Compañía, y el otro por el asegurado ó asegurados.

En caso de discordia, y si no hubiese conformidad en la eleccion, nombrará un tercer perito para que dirima, el Alcalde: si este fuese interesado en el daño ocurrido, lo hará el Teniente Alcalde ó el que le siga, y en otro caso extraordinario, el del pueblo mas inmediato.

Todas estas operaciones han de practicarse á la mayor brevedad posible.

Art. 24. Fijada la indemnizacion de daños por la Junta de Gobierno, en vista de las declaraciones de los peritos, se pagará en efectivo dentro de los treinta dias despues de hechas las respectivas recolecciones en cada pueblo; y en el caso de que alguno ó algunos suscritores dejasen de abonar las cuotas que les correspondan, el Director, para atender á aquellos variás y que los que sufran daños no esperimenten retraso en el percibo de su importe, se obliga á tener un fondo de reserva compuesto del 10 por 100 del total íntegro de las pólizas y maravedises que se refieren en los artículos 13 y 34 de estos Estatutos, el cual será separado desde un principio, y consignado en el Banco Español de San Fernando: además, para que no queden defraudadas las esperanzas de los Socios que llenen sus obligaciones, la Direccion ofrece dar las disposiciones necesarias para que se cumpla con la exactitud y religiosidad debidas lo que previenen los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y cuanto contienen los espresados presentes Estatutos.

Art. 25. Tambien los Socios que compongan la Compañía, como condicion de lo que contiene el art. 6.º á su final y á fin de que les sea menos sensible el abono de los daños que ocurran, y de los que los que los sufran perciban su importe en los treinta dias citados en el anterior artículo, se obligan en cada año agrícola á formar desde un principio y progresivamente, un fondo que irán consignando en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus representantes en Provincias, el cual se compondrá del tres por ciento del importe de las cosechas que aseguren, tomando por base las categorías que establece la tarifa núm. 2 que acompaña á estos Estatutos, y que deberá, en su dia de importante estension de la Sociedad á todas las Provincias, aumentarse hasta llenar la suma en que se calcule el valor de los frutos de una de ellas, si ese tres por ciento no fuese bastante á producir este resultado: el total que corresponde á cada suscriptor, segun las cosechas que haya asegurado, se dividirá por meses, y empezará á ingresarlo desde el siguiente al en que suscriban hasta el anterior al en que se efectúe la recoleccion de las cosechas, en cuya época ya serán conocidos los daños que puedan haber ocurrido, y se verá si hay bastante con el fondo depositado, ó se hará el reparto que sobre él haya que hacer.

Art. 26. Es cargo de la Compañía General de Labradores indemnizar, sobre el importe de la parte de frutos que sufran daños, los gastos de tasacion, los de giros, los de recursos judiciales; así como los de viajes de Inspectores ó Empleados que la Direccion de Madrid haga pasar al sitio donde ocurran aquellos, para cerciorarse en beneficio de la Sociedad de la exactitud de ellos y de sus arreglos.

Art. 27. Todas las cargas sociales, despues de aprobadas por la Junta de Gobierno, se pagarán con el fondo espresado en el art. 25; y si aquel no alcanzase, el déficit que resulte se

cubrirá por los Socios por medio de dividendos á prorrata sobre las cosechas aseguradas con arreglo á las categorías contenidas en la tarifa citada en el art. 18.

Si ocurriese no ser necesario hacer ningun reparto, y que resultase un sobrante del referido fondo del tres por ciento, se reservará á favor de los Socios, para atender á los siniestros ó daños del año siguiente.

GARANTIAS PARA LOS QUE SE SUSCRIBAN.

Art. 28. El tres por ciento señalado en el art. 25 y las cuotas que correspondan á los Socios en los dividendos á prorrata que ocurra hacer con arreglo al anterior artículo para indemnizar los daños y demas espresados en el art. 26, despues de aprobadas por la Junta de Gobierno y publicadas en el Boletín de la Compañía, las abonarán precisamente los mismos suscritores, comisionando al efecto los de su mismo pueblo á uno de los Labradores suscritos para que, reunida la cantidad, la conduzca y entregue al suscriptor mas arraigado que haya en la cabeza del Partido judicial bajo su correspondiente recibo, y éste sea el que deposite dicho importe del tres por ciento en poder de los banqueros que la Compañía tenga en cada Capital de Provincia ó de Partido, que en casi todas ellas los serán los comisionados del Banco Español de San Fernando: con éste se entenderá la Direccion de Madrid, por medio de tratos convencionales y desde que dicho banquero espida los recibos á los referidos Labradores comisionados que les entreguen aquellas cantidades, se considerarán las mismas, como ingresadas en el Banco Español de San Fernando. Una vez dadas de entrada en éste, solo se podrá disponer de ellas para pagar los daños á los que los hayan sufrido y demas que espresan estos Estatutos, lo que se hará por medio de libramientos espesados por la Direccion con la toma de razon del Contador y autorizados por el Presidente de la Junta de Gobierno y por el Delegado Régio: los cuales irán librados á favor de los que esperimenten aquella desgracia, para que cobren de los Banqueros de sus respectivas provincias.

Art. 29. La direccion podrá hacer uso de las vias de derecho contra los Socios que despues de pasados ocho dias de la notificacion, no hubiesen contribuido con las cuotas que les correspondiesen. Si á los quince de recibir el aviso oficial del Director, el Sócio no hubiese satisfecho la referida cuota, se declarará rescindido su contrato y quedarán suspendidos para el suscriptor omiso los beneficios de su propio seguro, sin que por esto quede menos obligado á cubrir las cargas de la Compañía hasta que sea separado completamente de ella.

Art. 30. La Direccion, de acuerdo con la Junta de Gobierno, resolverá cuando haya de acudirse á los Tribunales para el cobro de las cuotas atrasadas, tomando en consideracion la importancia de cada una de estas, á fin de no perjudicar á la Compañía con gastos inútiles. Los nombres de los Socios que no hubiesen satisfecho sus cuotas, y que por ellos sean escludidos de la Compañía, se estamparán en el Boletín de la misma.

Art. 31. La Direccion presentará los comprobantes y documentos justificativos de los repartos á la Junta de Gobierno, sin cuya sancion no podrán ser ejecutivos: estos documentos se conservarán en la Direccion para que puedan examinarlos los Socios de la Junta General.

Todos los Socios podrán hacer cuantas observaciones les ocurran á la Direccion, á la Junta de Gobierno y á la General, cuyas corporaciones las calificarán segun su importancia, ó las desestimarán si fuesen inconvenientes.

Todos los asociados, cualquiera que sea la calidad de su adhesion, tienen la facultad de examinar los documentos que se indican en el art. 52, en los términos espresados en el mismo.

CAPITULO VI.

De la Junta de Gobierno:

Art. 32. La Junta de Gobierno, que se compondrá del número de Socios que espresa el art. 7.º será nombrada por la General: la primera reunion de esta se celebrará en Madrid muy en breve, á no ser que los Socios deliberen suspenderla hasta que trascurra el primer año social: interin se efectúe

úa dicha reunion general, componen la Junta de Gobierno os señores que se citan al frente de estos Estatutos.

Art. 33. Los individuos de la Junta de Gobierno se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesen.

Art. 34. La Junta de Gobierno al principio de cada año social, nombrará entre sus mismos individuos un Presidente y un Vicepresidente que podrán ser reelegidos: Secretario lo será el que lo sea de la Direccion: en caso de enfermedad, el Oficial 1.º ó el que se acuerde. Esta Junta celebrará sesión una vez al mes, desde el de Noviembre hasta el 31 de Mayo, y dos desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Octubre en los días 15 y 30 de cada uno, pudiendo hacerlo con mas frecuencia á invitacion del Director si lo exigiese algun caso extraordinario ó el buen servicio de la Compañía.

Art. 35. La Junta de Gobierno no podrá deliberar sin la asistencia de la mitad mas uno de los vocales: sus acuerdos serán por mayoría de votos, y en caso de empate, el del Presidente será decisivo, haciendo constar esta circunstancia en el libro de actas correspondiente.

Art. 36. En cada una de sus reuniones, la Junta de Gobierno tomará conocimiento de todas las adhesiones hechas en el transcurso desde la Junta anterior: de los daños que hubiesen ocurrido: de las tasaciones á que den lugar, y de las contestaciones que medién entre los Socios y la Compañía si versasen sobre puntos interesantes á los Estatutos: en fin de todo cuanto presente á su deliberacion el Director General y sea conveniente á la prosperidad de la Sociedad; así como examinará si los fundadores cumplen debidamente los Estatutos, para en su caso obrar con arreglo á lo prevenido en el art. 44 á su final.

Art. 37. La Junta de Gobierno aprueba todos los reglamentos y cuantas medidas crea conveniente tomar la Direccion para la mejor y mas pronta administracion de la Compañía y para su general desarrollo, sin separarse, sin embargo, de lo que señalan los presentes Estatutos. A los quince días de celebrada la Junta General, la de Gobierno, teniendo presentes las observaciones aducidas en aquella y proposiciones presentadas, aprobará las cuentas, oyendo á una comision de su seno que previamente las habrá examinado. Sus Vocales no contraen obligacion personal ni solidaria para la Compañía por las consecuencias de su gestion: solo responden del fiel desempeño de su encargo.

Art. 38. El cargo de vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y voluntario.

CAPITULU VII.

De la Junta general de Socios.

Art. 39. La Junta General se compondrá de los doscientos Socios que espresa el art. 7.º, y serán nombrados por los Labradores asociados, los que cuidarán que los que elijan sean de los mas instruidos y de los que por mayores cosechas se hubiesen suscrito. Cada provincia tendrá en la Junta General los representantes que correspondan al número de Socios que de la misma se hayan suscrito en la Compañía. Serán convocados por el Director, por medio de oficio, y se reunirán en Madrid en el local de la Direccion, y en caso de no poder asistir personalmente, podrán delegar sus poderes en quien tenga por conveniente.

Art. 40. La Junta general se reunirá una vez al año en el primer domingo del mes de Marzo, salvas las convocatorias extraordinarias que la necesidad exigiere. A mayoría relativa de votos nombrarán su Presidente y Vice-presidente, y el primero á los Secretarios y escrutadores para las votaciones secretas; fijará las cuestiones y levantará la sesion cuando lo juzgue conveniente.

Art. 41. La junta general no podrá deliberar en su primera reunion sin la asistencia de la tercera parte de socios convocados. Si al primer llamamiento no se reúne este número, se repetirá la convocatoria para el segundo ó tercer domingo del indicado mes de Marzo, y la junta general se constituirá con los socios que asistan. La Junta no deliberará sobre otros puntos que los que indique la convocatoria.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, el del Presidente será decisivo. La misma nombrará ó elegirá cada dos años los individuos que deben componer la de Gobierno con arreglo al art. 33.

Art. 43. En su reunion anual se leerá á la junta general

una Memoria del conjunto de las operaciones de la Compañía, de los asuntos de la Direccion y el balance de los cuentas etc: los Socios padran hacer sobre ambos documentos las observaciones y objeciones que crean convenientes; y del resultado del devate podrá hacer el concurrente que lo [tenga] habien las proposiciones conducentes. La espresada Memoria se publicará despues en el Boletín de la Sociedad.

El cargo de individuo de la Junta General será gratuito, honorífico y voluntario.

Se continuará.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Hornillos con la dotacion de 1000 rs. en metálico, 30 fanegas de trigo por retribuciones y casa para habitar, teniendo agregada la Secretaría y sacristía. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta comision dentro del término de treinta dias. Logroño 10 de Enero de 1856.—E. P., Francisco Latasa.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA

COMPANIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON.

Director D. Fermín Perla, sucesor de

D. I. Berh.

Los productos esteáricos de las fábricas de esta antigua compañía, acaban de alcanzar un nuevo triunfo en la Exposicion universal de Paris, obteniendo, una Medalla de primera clase que es la mayor recompensa concedida á la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de Paris, confirma la reputacion que dichos productos alcanzaron en las Esposiciones celebradas en Madrid y en la universal de Londres.

BUGIAS DE LA ESTRELLA. Precio 7 rs. libra por mayor y 7 ½ rs. libra por menor.

ID. DE LA AURORA. Id. 6 rs. id. y 6 ½. id. id.

La venta por mayor se entiende desde doce libras en adelante, depósito en esta Ciudad en casa de D. Santos Fontana, calle de Portales núm. 69.

CIRIOS Y VELAS DE CERA VEGETAL.

En la fábrica de Gijon de la misma Compañía hay siempre un abundante surtido de este magnífico alumbrado para las Iglesias, el cual ha obtenido tambien la Medalla de primera clase y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion establecida en Madrid.

Precio: 5 ½ reales libra por mayor al pie de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo el género que haya de espedirse por mar.

BUGIAS DE LA ESTRELLA. Precio 7 rs. id. por mayor y 7 ½ rs. libra por menor.

BUGIAS DE LA AURORA. Id. 6 rs. libra por mayor y 6 ½ rs. id. id.

Depósito en esta Ciudad en casa de D. Santos Fontana calle de Portales núm. 69.

CERA VEGETAL.

En la fábrica que dicha Compañía tiene en Gijon, hay un abundante surtido de hachas, cirios y velas de este magnífico alumbrado para los templos, y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion de Madrid.

Precio 5 ½ rs. id. al pie de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo los géneros que hayan de espedirse por mar.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CLERO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último, é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas rústicas siguientes:

Remate para el día 15 de Febrero próximo, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Ildefonso San Millan y Escribano D. Rafael Nágera, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, de doce á una de la tarde.

Número 25 del Registro.—Una heredad de tierra blanca que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Santiago el Real de esta Ciudad, sita en jurisdicción de la misma, y su término de Valdegrua, de cabida 5 fanegas con 33 olivos, la cual es regadía de segunda calidad, que lleva en arrendamiento Andrés Viguera; linda al N. Mariano Moliner, O. senda y olivar de D. Rafael Farias, y P. río Valdegrua y senda, tasada en renta por los pécitos como todas las demas que siguen mediante á desconocerse sus linderos y otras circunstancias, en 3 fanegas y 6 celemines de trigo anuales, capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública con deducción del 10 por 100 de administración, tomando por tipo aquella renta al precio de 32 rs. 27 mrs., precio que ha tenido dicho grano en el último decenio, en 2066 rs. 1 mrs. y en venta por los espresados pécitos en 2450 rs. por cuya cantidad se saca á remate.

Núm. 26 id.—Otra heredad de la misma procedencia que la anterior y sucesivas, sita en dicho término de Valdegrua, de cabida 7 celemines con cuatro olivos, que lleva en arriendo el mismo Viguera, lindante al O río la Mata, y al S. Don Rafael de Eulate, tasada en renta como todas las demas y por las mismas causas en una fanega de trigo, capitalizada al tipo espresado y con la propia deducción, en 590 rs. 10 mrs., y en venta en 700 rs. tipo de la subasta.

Núm. 27 id.—Otra id. en la misma jurisdicción y término de Puente-Madres, que lleva en renta el mismo, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines con 12 olivos, linda al O. olivar de Doña Tadea Gamarra, S. camino de Villamediana, y P. senda y brazal de río-Lomo, tasada en renta en 3 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1770 rs. 30 mrs. y en venta en 2104 rs. tipo del remate.

Núm. 28 id.—Otra id. id. en Barriguelo, que lleva en renta el mismo, de 8 fanegas y 9 celemines de cabida, lindante por S. camino para Mendabia, y O. viña olivar de los herederos de D. Ignacio Barrio, tasada en renta en dos fanegas y 3 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1327 rs. 5 mrs. y en venta en 1574 rs. porque sale á subasta.

Núm. 29 id.—Otra id. id. en el mismo término, que lleva dicho Viguera, de 5 fanegas, lindante por N. la senda del corral de Barrio, y P. heredad de la Misericordia, tasada en renta en 1 fanega y 3 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 737 rs. 29 mrs. y en venta en 874 rs. tipo del remate.

Núm. 30 id.—Otra id. id. en dicho término que lleva en renta el mismo, de 2 fanegas y un celemin, lindante al N. camino para Mendavia, S. viña olivar de Doña Petra Iturburu, y al P. D. Gregorio Martínez, tasada en renta en 6 celemines de trigo, y capitalizada id. id. en 295 rs. 5 mrs. y en venta en 350 rs. por que se subasta.

Núm. 30 id.—Otra id. id. en el mismo término y con iguales linderos que la anterior, que lleva dicho Viguera, de 4 fanegas y 9 celemines, tasada en renta en 1 fanega y 2 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 688 rs. 25 mrs., y en venta en 816 rs. tipo del remate.

Núm. 31 id.—Una viña olivar regadía id. id. en Valsalado, que lleva el mismo, de cabida de .11 fanegas, con 800 cepas y 83 olivos, lindante al N. Pantaleon Urquiaga, O. la cañada y al S. Miguel Zurbano y D. José Santa-Cruz, tasada en renta anual en 6 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 3541 rs. 26 mrs. y en venta en 4600 rs. tipo de la subasta.

Núm. 32 id.—Otra viña id. en el mismo término que lleva en renta dicho Viguera, de 6 celemines con 400 cepas, que linda al S. D. José Santa-Cruz. P. el río y senda, tasada en renta en 8 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 393 rs. 18 mrs. y en venta en 500 rs. tipo del remate.

Núm. 33 id.—Una heredad de tierra blanca regadía id. id. en el término de las Fontanillas, que lleva en renta Esteban del Pau, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines de tierra, en dos porciones, dividida por la carretera de Haro, lindante al N. y S. la misma carretera, O. el puente de las Fontanillas y río, S. Aniceto barra, y por otro lado Eustaquio Fernandez, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1475 rs. 25 mrs., y en venta en 1750 rs. tipo de la subasta.

Núm. 34 id.—Otra id. id. que lleva el mismo, en el término de la Manzanera, de 3 fanegas y 8 celemines, regadía, de primera calidad, lindante al N. la senda para Valdegrua, S. la carretera para Calahorra, y P. el brazal, tasada en renta en 7 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 4132 rs. 2 mrs., y en venta en 4900 rs. tipo del remate.

Núm. 35 id.—Otra id. id. en Valdegrua, que lleva el mismo, de 2 fanegas y 2 celemines, regadía de segunda calidad, lindante al N. Andrés Salazar, y P. senda y río, con 2 olivos, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id., en 1475 rs. 25 mrs., y en venta en 1716 rs., porque sale á subasta.

Núm. 36 id.—Otra id. id. en Lobete, de 1 fanega y 11 celemines, regadía de primera calidad que lleva el mismo, lindante al P. el río, S. la carretera para Calahorra, y N. viña olivar de D. Juan Domingo Santa Cruz, tasada en renta en 4 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 2361 rs. 6 mrs., y en venta en 2800 rs. tipo del remate.

Núm. 37 id.—Otra id. id. en Valdegrua, que lleva dicho Pau, de cabida 2 fanegas y 6 celemines con un olivo, regadía de segunda calidad, lindante al S. con Valtasar Viguera, N. carretera para Calahorra, y O. Mariano Moliner, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1475 rs. 25 mrs., y en venta en 1750 rs. por que sale á subasta.

Núm. 38 id.—Otra id. id. en la senda de los Pedregales, que lleva en arrendamiento Lorenza Murga, de cabida de una fanega y 10 celemines, regadía de segunda calidad, lindante al N. la senda, y O. cabildo de Palacio, tasada en renta en 2 fanegas 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1475 rs. 25 mrs., y en venta en 1750 rs. tipo del remate.

Núm. 39 id.—Otra id. id. en la Ribaza, que lleva en arriendo Benito Ruiz Aguirre, de 2 fanegas y 6 celemines, regadía de segunda calidad, lindante al N. Tomasa Vallejo, y P. río Lomo, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1475 rs., 25 mrs., y en venta en 1750 rs. tipo de la subasta.

Núm. 40 id.—Otra id. id. en el Necedillo, que lleva el mismo, de cabida de 5 fanegas, regadía, de segunda calidad, lindante al P. río Mercado, O. olivar de los herederos de D. Antonio Urrutia, y heredad de Pantaleon Urquiaga, tasada en renta en 5 fanegas de trigo anuales, capitalizada id. id. en 2951 rs. 16 mrs., y en venta en 3500 rs. porque sale á remate.

Núm. 41 id.—Otra id. id. en dicho término que lleva el mismo, de 4 fanegas, regadía de segunda calidad, linda al O. heredad que lleva en renta Juan Segura, y al N. la senda y río Mercado, tasada en renta en 4 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 2361 rs. 6 mrs. y en venta en 2800 reales tipo de la subasta.

Núm. 42 id.—Otra id. id. en el término de San Sebastian que lleva en renta Juan Segura, de una fanega y seis celemines, regadía de primera calidad, lindante al N. Benito Ruiz Martínez, P. Matias Vallejo, y S. Eusebio Martínez, tasada en renta en 3 fanegas de trigo, capitalizada id. id. tomando por tipo la de 2 fanegas de dicha especie que produce, en 1180 rs. 20 mrs. y en venta en 2150 rs. por que sale á remate.

Núm. 43 id.—Otra id. id. en Planabarquillo, que lleva en renta Higinio Grijalba, de cabida de 3 fanegas y 6 celemines, lindante al N. Domingo Saenz y P. la senda; tasada en renta en 7 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 344 rs. 11 mrs. y en venta en 406 rs. tipo del remate.

Núm. 44 id.—Otra id. id. en el término de la Balsa, que lleva el mismo, de 5 celemines, lindante al N. D. Manuel Careaga y S. Manuel Treviño, tasada en renta en 2 celemi-

nes de trigo, capitalizada id. id. en 98 rs. 13 mrs tipo de la subasta.

Núm. 45 id.—Otra id. id. en el Puntido, de 8 celemines, regadía de primera calidad, que lleva en renta Pedro Alcate, lindante al O. carretera para Soria, P. rio mercado y N. Cabildo de Palacio, tasada en renta en 2 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta en 1480 rs. tipo del remate.

Núm. 46 id.—Otra id. id. en la Hilera de los robles, de 1 fanega y 6 celemines con 16 olmos, que lleva en arriendo Aniceto Ibarra, regadía de segunda calidad, lindante al O. rio los Robles, P. senda y N. D. José Crespo, tasada en renta en 2 fanegas de trigo, igual á la que produce, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta en 1,400 rs. tipo de la subasta.

Núm. 47 id.—Otra id. id. en Carmelitas, que lleva en renta el mismo, de una fanega y 10 celemines, regadía de primera calidad, lindante al N. Doña Casilda Romero y camino, O. herederos de Doña Dolores Ponce, y P. camino y heredad que lleva en arriendo Nicolás Ruiz, tasada en renta en 8 fanegas de trigo, capitalizada id. id. tomando por tipo la de 5 que produce, en 2,951 rs. 16 mrs. y en venta en 5,600 rs. tipo del remate.

Núm. 48 id.—Otra id. id. en la Maculinda, que lleva en renta Martín Aguilera, de 2 fanegas y 6 celemines, regadía de segunda calidad, lindante por N. Pantaleon Urquiaga, P. D. Cenon Adana y S. Olivar de los herederos de Doña Dolores Ponce, tasada en renta en 2 fanegas 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1,770 rs. 30 mrs. y en venta en 1,750 rs. tipo de la subasta.

Núm. 49 id.—Otra id. id. en las Fontanillas, que lleva en renta Cipriano Elizondo, de 1 fanega y 10 celemines, regadía de segunda calidad, lindante al P. Justo Matute, O. Timoteo Rodriguez, y S. Patricio Hernandez, tasada en renta en 5 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 2,066 rs. 1 mrs. y en venta en 2,450 rs. tipo del remate.

Núm. 50 id.—Otra id. id. en dicho término, de 1 fanega y 3 celemines de la misma calidad, que lleva el mismo, lindante al N. y S. Cándido Ruiz Aguirre, al P. pieza titulada la Diana, y al O. Pedro Viguera, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1,475 rs. 25 mrs. y en venta en 1,750 rs. tipo de la subasta.

Núm. 51 id.—Otra id. id. en los Pozos, que lleva el mismo Elizondo, de 5 fanegas, sequero de segunda calidad, lindante al N. y O. Baltasar Viguera y P. Juan Castro, tasada en renta en 1 fanega y 3 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 737 rs. 29 mrs. y en venta en 870 rs. tipo del remate.

Núm. 52 id.—Otra id. id. en los Pedregales, de una fanega y 6 celemines, que lleva en arriendo José Herreros, regadía de segunda calidad, lindante por O. D. Donato Adana, S. D. Rafael Goni y P. Francisco Segura, tasada en venta en 1,400 rs. en renta en 2 fanegas de trigo, capitalizada id. id. tomando por tipo la de 3 fanegas de dicha especie que produce anualmente, en 1,770 rs. 30 mrs. tipo de la subasta.

Núm. 53 id.—Otra id. id. en Valdegrua, que lleva Cándido Ruiz Aguirre, regadía, con 4 olivos, lindante por S. la Calleja vieja, P. Trinidad Arandia y N. olivar de los herederos de Barrio, tasada en renta en 3 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 2,066 rs. 1 mrs. y en venta en 2,450 rs. tipo de la subasta.

Núm. 54 id.—Otra id. id. en Piedra del Gallo, que lleva el mismo, de 1 fanega y 3 celemines, regadía de segunda calidad, lindante al N. y O. rio las Lagunas y P. Pantaleon Urquiaga, tasada en renta en 3 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,770 rs. 30 mrs. y en venta en 2,150 rs. tipo del remate.

Núm. 55 id.—Otra id. id. en el Carretil, que lleva en renta el mismo, de 2 fanegas y 6 celemines, regadía, lindante al N. Justo Matute y al S. Marqués de San Nicolás, tasada en renta en 2 fanegas y un celemin de trigo, capitalizada id. id. en 1,192 rs. 26 mrs. y en venta en 1,458 rs. por que se subasta.

Núm. 56 id.—Otra id. id. en San Sebastian, de 10 celemines, que linda al N. heredad de D. Livorio Valiente, y S. y P. D. José Sola, tasada en renta en 1 fanega y 8 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 983 rs. 28 mrs. y en venta en

1,200 rs. tipo del remate.

Núm. 57 id.—Otra id. id. en el Parral, que lleva en renta el mismo, de cabida de 17 fanegas, regadía de tercera calidad, lindante por N. Justo Matute, y P. rio Somero, tasada en renta en 2 fanegas y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 1,475 rs. 25 mrs. y en venta en 1,750 rs. por que sale á subasta.

Núm. 58 id.—Otra id. id. en el Valle, que lleva el mismo, de cabida de 14 fanegas, regadía, de tercera calidad, mitad labrantía y mitad lleca, lindante por N. viuda de Victor Apellaniz, S. D. Benito Luco, y P. el rio, tasada en renta en 2 fanegas de trigo, capitalizada id. id. en 1,180 rs. 20 mrs. y en venta en 1,400 rs. tipo de la subasta.

Núm. 59 id.—Otra id. id. en la Gata, que lleva el mismo, de 6 fanegas, 4 labrantías y dos llecas, regadío, de tercera calidad, lindante al S. la pasada del corral cuadrado, y N. rio Somero, tasada en renta en 9 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 442 rs. 24 mrs. y en venta en 522 rs. porque sale á subasta.

Núm. 60 id.—Otra id. id. en Carra-Entrena, que lleva el mismo, de cabida de 12 fanegas, regadío de igual calidad que la anterior, lindante al O. Saturnino Leza, y N. Manuel Gimenez, tasada en renta en una fanega y 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 885 rs. 15 mrs. y en venta en 1050 rs. tipo de la subasta.

Núm. 61 id.—Otra id. id. en los Pozos, que lleva en renta dicho Cándido Ruiz Aguirre, de 1 fanega y 4 celemines, lindante al N. la carretera de Haro, y P. Roman Saenz, tasada en renta en 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 295 rs. 5 mrs., y en venta en 350 rs. por que se subasta.

Núm. 62 id.—Otra id. id. en Prado viejo, que lleva en renta Santiago Nicolalde, de una fanega y 10 celemines, regadía, de tercera calidad, lindante al O. Estanislao Torralba, N. y P. Marques de San Nicolas, tasada en renta en 6 celemines de trigo, capitalizada id. id. en 295 rs. 5 mrs., y en venta en 350 rs. tipo del remate.

Núm. 63 id.—Otra id. id. en Carra-cierzo, de una fanega y 3 celemines, la cual lleva en renta el mismo, y linda al N. pasada al corral de los frailes, y O. rio Somero, tasada en renta en 6 celemines de trigo, y capitalizada id. id. en 295 rs. 5 mrs., y en venta en 350 rs. tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella
El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

NOTAS.

1.º Las fincas que quedan espresadas no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, escepto la del término de los Pedregales, señalada con el núm. 52 del registro, que tiene un censo contra si de 44 rs. de rédito anual, y en favor del cabildo colegial de esta ciudad, el cual por pertenecer á corporacion, cuyos bienes se declaran en venta, por la ley de 1.º de Mayo, se enagena con la finca. Si en lo sucesivo apareciere, algun gravamen contra las demás, se indemnizará al comprador.

2.º El arrendamiento de las fincas indicadas, caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan. Logroño 10 de Enero de 1856.—El Comisionado principal de ventas de bienes Nacionales, Julian Pastrana.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.